

Resolución de Gerencia General

N° 035-2007-GG-OSITRAN

Lima, 20 de julio de 2007

VISTO:

El Informe N° 032-07-GRE-OSITRAN, de fecha 19 de julio de 2007, remitido por la Gerencia de Regulación, por medio del cual pone en conocimiento que de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.17.d. del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón –Huacho – Pativilca de la carretera Panamericana Norte, a partir del 16 de julio del año 2007 la Empresa Concesionaria se encuentra facultada a realizar de forma anual el reajuste a la tarifa máxima de un dólar y 50/100 centavos (US \$1,50) por peaje más el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2002 fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte convocada por el Comité Especial de Infraestructura y Servicios Públicos, al Consorcio Concesión Vial, que conformó la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A.;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.17.a. del Contrato de Concesión suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad Concesionaria; la Sociedad Concesionaria podrá cobrar hasta el 15 de julio de 2007 por concepto de Tarifa Máxima un dólar con 50/100 (US \$ 1,50) por peaje más IGV y otros aportes de ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la cláusula 8.17, a los doce (12) meses de la puesta en vigencia de la tarifa establecida en el inciso v) del literal a) de la cláusula 8.17, deberá realizarse un ajuste ordinario, aplicando la fórmula citada en el literal d). Este ajuste deberá realizarse de forma anual durante el período de vigencia de la concesión, sin requerir autorización expresa del Regulador.¹;

Que, el Artículo 1° de la Resolución N° 032-2006-GG-OSITRAN establece que la tarifa a que hace referencia el inciso v) del literal a) de la cláusula 8.17, será vigente para el período comprendido entre el 16 de julio de 2006 y el 15 de julio de 2007.

Que, los literales a) y b) del Artículo 7.1.de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, señalan entre las principales funciones de OSITRAN, la de administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito, y velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario establecidas en los Contratos de Concesión;

Que, asimismo, el literal a) del Artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función supervisora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales,

¹ Sólo se requerirá autorización del Regulador cuando la variación en la tarifa supere el 10% de la tarifa correspondiente al periodo anterior.

contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, el Artículo 33 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, dispone que la función supervisora es ejercida por las Gerencias respectivas;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Regulación en su calidad de órgano técnico especializado en materia tarifaria, ha puesto en conocimiento de esta Gerencia el Informe de Visto, que da cuenta del mecanismo de reajuste de la tarifa contractual aplicable a partir del 16 de julio de 2007, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, corresponde a la Gerencia General autorizar los ajustes de las tarifas que se deriven de la aplicación de fórmulas de actualización contenidas en los contratos de concesión;

Que, de acuerdo al Artículo 29° del RETA, para los casos de rebajas tarifarias, éstas podrán entrar en vigencia a partir de la fecha de publicación y comunicación a OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia respectiva, en ejercicio de las facultades antes mencionadas y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.17.d. del Contrato de Concesión, corresponde a esta Gerencia emitir una Resolución autorizando e informando sobre la actualización de la tarifas contractuales establecidas, a efectos de velar por su cabal cumplimiento;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Precisar que, a partir del 16 de julio del 2007, la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A., del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, se encuentra facultada realizar el ajuste anual de acuerdo a la fórmula establecida en la cláusula 8.17.d. del Contrato de Concesión. El monto a cobrar una vez incluido el IGV y otros aportes de Ley debe ser redondeado a los diez (10) céntimos más próximos o la menor moneda fraccionaria vigente.

SEGUNDO: Requerir a Norvial que, en los casos en que se produzcan cambios en los niveles tarifarios a ser cobrados, de conformidad con el Artículo 29° y 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, cumpla con publicar en un Diario de amplia circulación así como en su página Web la nueva tarifa a cobrar.

TERCERO: Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y de la Sociedad Concesionaria.

CUARTO : Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, Notifíquese y Publíquese

Ing. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General